



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7310

25/03/2020

17950

AUTOR/A: CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe indicar que el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, establece que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la guerra civil y de la represión de la dictadura. Esto es, de aquellos elementos que supongan el enaltecimiento, justificación o elogio del golpe de estado contra el sistema democrático, la guerra civil que provocó y el régimen dictatorial instaurado.

La mencionada Ley quiere contribuir a cerrar las heridas todavía abiertas en los españoles y españolas y a dar satisfacción a los ciudadanos que sufrieron, directamente o en la persona de sus familiares, las consecuencias de la tragedia de la guerra civil o de la represión de la dictadura, profundizando de este modo en el espíritu del reencuentro y de la concordia de la Transición, en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.

En relación con la persona a la que se alude en la pregunta, se recuerda que D. Lluís Companys i Jover era el legítimo Presidente de la Generalidad de Cataluña y que tras la finalización de la Guerra Civil, exiliado en Francia, fue capturado por la Gestapo en connivencia con las autoridades franquistas, sometido a consejo de guerra, condenado a muerte, en un juicio sumarísimo sin las debidas garantías, y fusilado. El Congreso de los Diputados, el 12 de septiembre de 2017, aprobó una Proposición no de Ley en la que declaraba que la sentencias dictadas por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona con fecha 13 de diciembre de 1939 y por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales con fecha 14 de octubre de 1940, contra el Presidente de la Generalidad de Cataluña Lluís Companys i Jover, son ilegítimas,



radicalmente nulas e injustas, y carecen absolutamente de eficacia y validez, reiterando asimismo la ilegitimidad del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, del Tribunal de Orden Público, de los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra constituidos por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa, así como de las condenas y sanciones dictadas por éstos y cualesquiera otros tribunales u órganos penales o administrativos durante la dictadura contra quienes defendieron la legalidad institucional, pretendieron el restablecimiento de un régimen democrático en España o intentaron vivir conforme a opciones amparadas por derechos y libertades hoy reconocidos por la Constitución.

Por su parte, el Consejo de Ministros, en su sesión de 21 de diciembre de 2018, acordó tomar conocimiento de la Declaración de reparación y reconocimiento personal expedida por la Ministra de Justicia, con arreglo a lo establecido en la mencionada Ley, en favor de Don Lluís Companys i Jover, por la que se rechaza y condena el consejo de guerra que decidió la ejecución del mismo, y se proclama pública y solemnemente el reconocimiento y restitución de la plena dignidad del Presidente Don Lluís Companys i Jover.

Madrid, 04 de mayo de 2020